



14 de febrero de 2011
Nota No. 201-01-1645

Licenciada



E.

S.

D.

*Ref. Servicios logísticos de carga
y servicios auxiliares en Zonas
Procesadoras estarán gravados
Con el ITBMS vencido el plazo
Otorgado por la Ley N° 49 de 2009.
Ref. Ley 49 de 2009, Ley 8 de 2010.*

Licenciada :

Damos respuesta a su petición fechada 19 de noviembre de 2010, la cual requiere de nuestro criterio respecto de los servicios logísticos de carga y servicios auxiliares realizados en Zonas Procesadoras y que se plantea así: _____

NOS CONSULTA:

“Nuestra interrogante radica en si los servicios prestados por una compañía establecida dentro de una zona procesadora relacionados con la logística de la carga, así como todos los servicios auxiliares; incluyendo el almacenamiento, consolidación y desconsolidación de la carga dentro de dicha zona, estarán gravados con ITBMS hasta el treinta (30) de junio de dos mil diez (2010) en que deja de regir la ley 49 de 2010.

Y si los servicios prestados relacionados con la logística de la carga por una compañía establecida dentro de una zona procesadora, así como los servicios auxiliares; incluyendo almacenamiento, consolidación y desconsolidación de la carga dentro de dicha zona, estarán exentos del ITBMS a partir del primero (1) de julio de dos mil diez (2010) que comienza a regir la nueva Ley 8 de 2010”

RESPUESTA:

Pasa este despacho a esbozar su criterio respecto de los servicios logísticos de carga y servicios auxiliares que se realizan en las Zonas Procesadoras.

Dado que la peticionista señala que los servicios de logística y auxiliares prestados en las Zonas Procesadoras, con la entrada en vigencia de la Ley N° 49 de 2009, se encontraban gravados y posteriormente quedan exentos en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 8 de 2010, pasaremos a citar el contenido de la norma a efectos de mejor comprensión:

Artículo 1057-V. (Tal como quedó modificado por el artículo 29 de la ley 49 de 2009)

Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

PARÁGRAFO 8. (tal como quedó modificado por el artículo 31 de la ley 49 de 2009).

Están exentos de este impuesto:

a)

b) La prestación de los siguientes servicios:

1.....

2.....

3.....

.....

12. Operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos, los servicios de logística y auxiliares prestados a la carga en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales, así como los servicios de reparación, mantenimiento y limpieza prestados a las naves en tránsito dentro de las aguas territoriales. (texto del numeral 12, tal como quedó modificado por el artículo 83 de la Ley 8 de 2010) El Resaltado es nuestro.

De igual forma citamos el contenido de la norma, antes de su reciente modificación; es decir, cuando esta aún contemplaba a los servicios logísticos realizados en Zonas Libres o Áreas Económicas Especiales, como sujetos de ser gravados con el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios:

Artículo 1057-V. (Tal como quedó modificado por el artículo 29 de la ley 49 de 2009)

Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

PARÁGRAFO 8. (tal como quedó modificado por el artículo 31 de la ley 49 de 2009).

Están exentos de este impuesto:

a)

b) La prestación de los siguientes servicios:

1.....

2.....

3.....

.....

12. Operaciones de carga, descarga, traslado en o entre los puertos y los servicios auxiliares prestados a la carga en los puertos, así como los servicios de reparación, mantenimiento, limpieza y auxiliares prestados a las naves en tránsito dentro del as aguas territoriales.

Al comparar ambas normas respecto del contenido del numeral **12**, literal **b**, del Parágrafo **8** del artículo **1057-V** del Código Fiscal, encontramos que a la entrada en vigencia de la Ley N° **49** de **2009**, los servicios de logística y auxiliares prestados a la carga en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales no eran contemplados como exentos del impuesto correspondiente; por lo que debían ser pagados al tenor del aludido artículo.

Una vez la Ley N° **8** de **2010**, modifica el contenido del numeral **12**, literal **b**, del Parágrafo **8** del artículo **1057-V** del Código Fiscal, se incorporan a este como exentos **los servicios de logística y auxiliares prestados a la carga en los puertos y en las zonas libres o áreas económicas especiales**; por lo que una vez entradas en vigencia las distintas modificaciones hechas a nuestra legislación fiscal por parte de la Ley N° **8** de **2010**, igualmente se admiten las nuevas exenciones para el tema de marras.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente;


LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos


nac/jas

